

NUEVO CATALOGO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

La Declaración por el Diálogo Social, firmada en Julio de 2004, establecía las materias, objetivos y orientaciones generales que se habían de seguir para la nueva etapa de diálogo social, entre ellas la prevención de riesgos laborales. En concreto, en referencia a las enfermedades profesionales los acuerdos eran los siguientes:

- a. Actualizar el cuadro de enfermedades profesionales, teniendo presente los trabajos y criterios de la nueva Recomendación europea.
- b. Modernizar el sistema vigente de declaración y registro de enfermedades profesionales (EP)

El pasado 19 de Diciembre de dos mil seis se publicó el [Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre](#), que aprobó el nuevo cuadro de enfermedades profesionales y donde se establecen los criterios para su notificación y registro. En su disposición adicional primera se habla del nuevo modelo de parte de enfermedades profesionales, así que el Ministerio de Trabajo aprobará esta comunicación para que tenga efectos a la entrada en vigor de este Real Decreto.

En relación a este tema el día 4 de enero de dos mil siete se publicó el [Orden TAS/1/2007, de 2 de enero](#), en el que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, y se dictan normas para su elaboración.

Los aspectos más importantes de ambas disposiciones son:

A. Adecuación de la lista:

- Se hace una adecuación de la lista de enfermedades profesionales a la realidad productiva actual ([Real Decreto 1995/1978](#) queda derogado.- Disposición derogatoria única)
- Esta actualización considera nuevas sustancias que pueden producir enfermedades profesionales y amplía nuevas profesiones o tareas susceptibles de producir este tipo de enfermedades.
- En relación a los grandes grupos de enfermedades profesionales (EP) la nueva lista mantiene el esquema general de 1978, pero resaltaremos la que afecta a los docentes:

Se introduce un grupo en el que se incluyen las referentes a patologías provocadas por esfuerzo mantenido de la voz,.

B. Sistema de notificación y registro:

- Elaboración y tramitación de los partes de EP corresponde a las Entidades gestoras o colaboradoras (MATEPSS) que asuman la protección de las contingencias profesionales. Si se trata de empresas colaboradoras la MATEPSS que cubre IMS.
- El empleo y transmisión del parte de EP se realizará únicamente por vía electrónica mediante la aplicación informática CEPROSS (“Comunicación de Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”). Se tiene acceso a través de la Oficina virtual de la dirección electrónica <https://www.seg-social.es>

C. Plazos:

- La comunicación inicial del parte se ha de realizar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se ha producido el diagnóstico de la EP. La totalidad de los datos solicitados por CEPROSS se tendrán que transmitir en el plazo máximo de cinco días hábiles después de la comunicación inicial.
- La empresa tendrá que facilitar la información que tenga y le sea solicitada. Si no se remite la información en el plazo establecido la Mutua tendrá que poner en conocimiento de la autoridad laboral este incumplimiento (artículo 6 del [Orden TAS/1/2007, de 2 de enero](#)).

D. Entidades competentes:

- La calificación de las EP como profesionales corresponde al INSS, sin perjuicio de su tramitación por parte de las Mutuas.
- Los médicos del Sistema Nacional de Salud podrán comunicar a las entidades gestoras la existencia de enfermedades que podrían calificarse como EP.
- La entrada en vigor de estas disposiciones es

Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

- *Las prestaciones sanitarias* tienen el mismo contenido que el derivado de causas no profesionales. Además, comprende:
 - El tratamiento médico y quirúrgico de las lesiones o dolencias sufridas, así como las técnicas terapéuticas que se consideren precisas.
 - El suministro y renovación de los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios.
 - Todas las técnicas de cirugía plástica y reparadora adecuadas.
- *Las prestaciones farmacéuticas se dispensan de forma gratuita.*

⁺ La norma refiere en todo su contenido al Sistema General de la Seguridad Social, entendemos que la gestión de las enfermedades profesionales es paralela en el Sistema Especial de MUFACE.

CCO000